

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Abogados del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Victoriano Valpuesta y Aparicio y D. Valeriano Casanueva y Picazo.—Página 383.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Inspector general de Instituciones sanitarias D. Victor María Coriezo y Collantes, nombrándole Jefe del Parque Central de Sanidad.—Página 383.

Otro nombrando, con carácter interino, Inspector general de Instituciones sanitarias a D. Sadi de Buen Lozano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 383.

Otro ídem Gobernador civil de Alava a D. Gabriel Martínez Aragón.—Página 383.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Vicente Galera Marfil, que lo es de segunda.—Página 383.

Otros ídem Comisarios de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia a don Eugenio Navascués Castro y D. Jaime Lois Acevedo, que lo son de tercera.—Página 383.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto (rectificado) nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Gabriel Atomar Villalonga.—Página 384.

Ministerio de Fomento.

Decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Giner Fortea y otros, y confirmando la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Valencia, de 23 de Febrero del año actual, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos

propiedad de los recurrentes.—Página 384.

Otro desestimando los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Molina y otros tres más, vecinos y propietarios de Pinos del Rey, y por D. Eduardo Salazar Molina y otros siete más, vecinos y propietarios de Izbor, y confirmando las providencias del Gobernador civil de la provincia de Granada, de 9 de Febrero del corriente año, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos de la propiedad de los recurrentes.—Páginas 384 y 385.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero a D. Demetrio Delgado de Torres.—Página 385.

Otro ídem id. id. en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir a D. Alejandro Guichot y Sierra.—Página 385.

Otro ídem id. id. en la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental a D. Ramón Compte Galofré.—Página 385.

Otro declarando jubilado a D. Francisco de Albacete y Gil, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 385.

Otro nombrando en ascenso de escala Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Desiderio Pagola y López Gil.—Página 385.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Gabriel Rebollo y Canales, D. Angel Soriano Escudero, D. Juan Romero Carrasco, D. José Roda López, D. Juan Frontera y Estelrich y D. Ramiro Pascual Lorenzo.—Páginas 385 y 386.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Larrañeta e Iñarbe, D. Francisco Parrella Miota, D. Tomás Tamarit Moore, D. Antonio López Franco, D. Leonardo Nieva Járjitu, D. Antonio Rico Rico y D. Nicolás Soto Redondo.—Página 386.

Otro declarando jubilado a D. Cleto Marcelino Rubiera y García. Inspec-

tor general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 386.

Otros nombrando en ascenso de escala Presidentes de Sección del Consejo Forestal a D. Rafael Carrión Fobgado, D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas y D. Francisco Esteve y Portabella.—Páginas 386 y 387.

Otros ídem id. id. Consejeros-Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Ramón del Riego y Jove, D. Miguel Angel Esteve y Macías y D. José García-Blanco y Romero.—Página 387.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Fernando Baró y Zorrilla, don Gustavo de Cobrerros y Rosado, don Victor Modesto Domingo y Tristán, D. Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete, D. Nicolás Escudero y Arias, D. Arturo Molet y Almenar y D. José María Gaztelu y Maritorenna.—Páginas 387 y 388.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Martín Agustín Tosantos, don Antonio Arias y García, D. Teodosio José Torres Elarre, D. Manuel Espinera y Bergerón, D. Antonio Llansó Ruiz, D. Rafael Arnáiz y Sánchez de la Campa, D. Pio García-Escudero y Fernández Urrutia y D. José María Jiménez y Quintana.—Página 388.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Trabajo a D. Adolfo González Posada Biesca.—Página 388.

Otro ídem Vicepresidente primero del Consejo de Trabajo a D. José Sánchez Banús.—Página 388.

Otro ídem Vocales del Consejo de Trabajo y de su Comisión permanente a D. José Sánchez Banús y D. Alfonso Maeso Enguidanos.—Página 389.

Otro (rectificado) relativo a la rectificación del Censo electoral vigente.—Páginas 389 y 390.

Ministerio de Justicia.

Orden creando una Comisión, que se subdividirá en tres Secciones, para que efectúen una recopilación de la

labor legislativa de la Dictadura en cuanto interese a este Ministro.—Página 390.

Otra nombrando a D. Ernesto Martínez Cabrera para la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 390 y 391.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Juan Pajares Pajares, soldado del Batallón Cazadores Cataluña número 1, licenciado por inútil.—Página 391.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se publican las cantidades que se determinan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 391 a 395.

Ministerio de Hacienda.

Orden adjudicando definitivamente a D. Julián García de Pedro la subasta de las obras de derribo y desescombro de parte del Ministerio de Marina en esta capital.—Página 395.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a la determinación de la categoría y puesto en el Escalafón de los funcionarios administrativos sanitarios. D. Nicolás Georgacópulos Manetas, D. José Bnades Vidal y don Adolfo Tirado Ayllón.—Página 395.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque a concurso para proveer las plazas de Director y de Jefes de Sección de la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 395.

Otra ídem id. id. para proveer las Inspecciones provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Zaragoza y Murcia.—Página 395.

Otra dando disposiciones para reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o desistye a Secretarios y a otros empleados municipales sin observar los preceptos legales, y a fin de prevenirlos para lo sucesivo.—Páginas 395 y 396.

Otra, circular, aprobando las relaciones de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Marzo último, y disponiendo se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.—Página 396.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se distribuya en la forma que se indica la cantidad de 90.000 pesetas, consignadas en presupuesto para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 396.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden autorizando al Subsecretario de este Ministerio para el despacho y

firma de los asuntos correspondientes al servicio de Casas baratas.—Página 396.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales Patronos, efectivos y suplentes, del Comité de Panadería en el de Artes Blancas de Madrid.—Páginas 396 y 397.

Otra concediendo los beneficios que se indican a la Sociedad cooperativa de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia.—Página 397.

Otra ídem a D. Julián Gil Coscolia, de Valencia, una prima del 15 por 100 del capital apreciado por la construcción de la casa barata que se indica.—Páginas 397 y 398.

Otra ídem los beneficios que se determinan a la Sociedad cooperativa de Casas baratas "La Unión", de Valencia.—Página 398.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos efectivos y suplentes del Comité paritario de Transportes de Madrid.—Página 398.

Otra disponiendo se inscriba la "Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros", de San Sebastián, en el Registro especial de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el vigente Código de Trabajo.—Páginas 398 y 399.

Otra admitiendo a D. Rafael Acosta Inglot la dimisión del cargo de Delegado regional del Trabajo en Granada.—Página 399.

Otra ídem a D. José María Benjumea Pareja la dimisión del cargo de Delegado regional de Trabajo en Sevilla.—Página 399.

Otra nombrando a los señores que se indican, Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Comité paritario nacional del Espectáculo taurino, afecto a la Comisión mixta de Espectáculos de Madrid.—Página 399.

Otra disponiendo cesen en sus cargos D. Francisco Fuentes Ortega, D. Victor Villanova Navarra, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid.—Página 399.

Otra nombrando Vocales obreros, efectivos suplentes, del Comité paritario de Servicios de Higiene de Gerona, a los señores que se determinan.—Página 399.

Otra aceptando a D. Manuel Losada la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Servicios de Higiene, Vestido y Tocado, e Industrias del mueble, de Zaragoza.—Página 399.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Luis Uhagón y Barrio, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de administración civil de este Ministerio.—Páginas 399 y 400.

Otra nombrando a D. Manuel Carrasco Formiguera Presidente del Comité regulador de la Industria Textil.—Página 400.

Administración Central.

JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 400.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 400.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Zaragoza y Murcia, sus resultas y demás vacantes.—Página 401.

Ídem id. para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura y de cuatro Jefes de Sección de la citada Escuela, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar referido concurso.—Página 401.

Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 402.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que por los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio se remita a los Gobernadores civiles de las provincias, antes del 30 del mes actual, relación nominal de los funcionarios a sus órdenes, con la categoría administrativa que se indica en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo de 25 del mes actual (GACETA del 26, página 335), Página 402.

Ídem que cuantos funcionarios administrativos, así como Porteros, dependientes de este Ministerio estén comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del mes actual (GACETA del 23), sobre jubilaciones, causen bajan en el servicio activo el día de la publicación de referido Decreto.—Página 402.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular disponiendo que los Maestros expliquen a sus alumnos el alcance y la significación del Primero de Mayo.—Página 403.

Adjudicaciones de concursos para la adquisición de mesas-bancos bipersonales.—Página 403.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a doña Rosario Areyza para sanear un trozo de marisma en la margen derecha del río Deva.—Página 404.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Ramón López Barrantes, en la vacante producida por excedencia voluntaria concedida a D. Victoriano Valpuesta y Aparicio.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a don Tomás Alonso Pérez, en la vacante producida por la excedencia voluntaria concedida a D. Valeriano Casanueva y Picazo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETOS**

Vacante la plaza de Jefe del Parque de Sanidad Nacional, por pase a otro destino del funcionario del Cuerpo que venía desempeñándola, y ante la ineludible necesidad de proceder con la mayor rapidez posible a su provisión, toda vez que en ningún momento deben quedar desatendidos servicios de tan acusada importancia sanitaria como los a ella encomendados; teniendo presente que el Inspector general de Instituciones sanitarias, D. Víctor María Cortezo y Collantes, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase dentro del Escalafón del referido Cuerpo, en anterior ocasión, y por espacio de algunos años, desempeñó el referido cargo con acierto y competencia, y de que si se convocase concurso para proveerlo, conforme determina el vigente Reglamento de Personal de la Dirección general de Sanidad, ninguno de los individuos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional podría alegar mejor derecho

para ocuparlo y, por tanto, con esta tramitación, que sólo ante circunstancias tan excepcionales como las que concurren en el actual momento político es admisible dejar de cumplir, no se lograría prácticamente ventaja alguna;

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector general de Instituciones sanitarias D. Víctor María Cortezo y Collantes, nombrándole para el de Jefe del Parque Central de Sanidad, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase; previniéndose que, si no existiese vacante de ella, se le acreditará el sueldo correspondiente a la plaza más aproximada que se encuentre sin proveer, hasta que, por vacante natural o reforma de plantilla, pueda abonársele el señalado para los Jefes de Administración civil de segunda clase, u otro mayor si fuese ascendido.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Inspector general de Instituciones sanitarias, con carácter interino y hasta tanto se provea en propiedad, a D. Sadí de Buen Lozano, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, el cual simultaneará el cargo de Inspector general con el de Jefe de Sección del Instituto Nacional de Higiene, que actualmente desempeña; percibiendo los haberes señalados en los Presupuestos del Estado para el expresado cargo de Inspector y conservando su categoría en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a los efectos del movimiento ascensional del mismo.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo;

Vengo en nombrar Gobernador civil de Alava a D. Gabriel Martínez de Aragón.

Dado en Madrid a veintisiete de

Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en vacante producida por fallecimiento de D. José Ripoll Fenoll, y con la antigüedad de 18 del actual, a D. Vicente Galera Marfil, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente;

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Juárez Fuster, y con la antigüedad de 16 del actual, a D. Eugenio Navascués Castro, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en vacante producida por ascenso de D. Vicente Galera Marfil, y con la antigüedad de 18 del actual, a D. Jaime Lois Acevedo, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de la Gobernación,
MIGUEL MAURA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Omitido involuntariamente el segundo apellido del interesado en el Decreto inserto en la GACETA de hoy, nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. Gabriel Alonar Villalonga Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Giner Fortea, D. José María Codoñer, D. Miguel Fortea Fabra y D. José Alapont Rada, contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Valencia con fecha 23 de Febrero último, declarando la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes, sitios en el término municipal de Catarroja, con destino a la fábrica de tejas y ladrillos de doña Apolonia Estevan Montón, viuda de D. Crescencio Chapa; y

Resultando que en virtud de los informes favorables para la ocupación de los terrenos de que se trata, emitidos por la Jefatura de Minas del distrito y Abogacía del Estado de la provincia, el Gobernador civil decretó la necesidad de la referida ocupación, cuya providencia fué recurrida en alzada por los propietarios para ante este Ministerio, formulando alegaciones en abierta oposición con los informes técnicos debidamente documentados y que obran en el expediente:

Vistos el Decreto-ley de 1.º de Abril de 1927, la base 27 de la Ley de 29 de Diciembre de 1868, los artículos 14 al 18 de la ley de Expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento, así como los informes de que se ha hecho mérito:

Considerando que las alegaciones

formuladas por los recurrentes no pueden ni deben ser estimadas, no sólo por ser fundadas en conveniencias particulares, sino por carecer de toda justificación, ya que no alegan razonamiento técnico alguno que pueda venir a desvirtuar los mantenidos por los Cuerpos técnicos en los distintos informes que en los momentos legales emitieron con respecto al caso de que se trata:

Considerando que, a mayor abundamiento, el expresado recurso fué elevado a informe de la Jefatura del Distrito minero de Valencia, en el que se manifiesta la improcedencia de aquél, proponiendo al Gobernador la procedencia de mantener la declaración de necesidad de ocupar los terrenos de los recurrentes:

Considerando que la Abogacía del Estado, en el dictamen por la misma emitido, se hace constar haberse cumplido cuantos requisitos exigen las disposiciones legales vigentes, por lo que se hace procedente el derecho de declarar la necesidad de ocupación de los terrenos de referencia:

Considerando que en vista de los precitados informes y del resultado total del expediente, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Francisca Giner Fortea, don José María Codoñer, D. Miguel Fortea Fabra y D. José Alapont Rada, y confirmar en todas sus partes la providencia recurrida,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de que se ha hecho mérito y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Valencia con fecha 23 de Febrero del corriente año, que decretó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes con destino a la fábrica de tejas y ladrillos de doña Apolonia Estevan Montón, sita en el término municipal de Catarroja.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LOMINIANA

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Molina Calvente, doña Mariana Molina Martínez, D. Francisco Díaz y Díaz y D. Manuel Delgado López, vecinos y propietarios de Pinos del Rey, y por D. Eduardo Salazar Molina, D. Francisco Salazar López, D. Bernardo Alvarez Bonel,

D. Antonio Rodríguez López, D. Antonio Alvarez Chaves, D. Francisco López y López, D. Juan Migorance Molina y D. Juan Migorance Vallejo, vecinos y propietarios de Izbor, contra las providencias dictadas en 9 de Febrero último por el Gobernador civil de la provincia de Granada, decretando, precio informe favorable de la Jefatura de Obras públicas, Comisión provincial y Abogacía del Estado, la necesidad de la ocupación de terrenos propios de los recurrentes, sitios en la jurisdicción de Izbor y Pinos del Rey, con motivo de las obras para la construcción del aprovechamiento de aguas que en el río Izbor fué concedido a D. Alfredo Velasco. Sotillos, por Real orden de 18 de Noviembre de 1918.

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que los recurrentes, en sus respectivos escritos de alzada, no aducen ninguna razón de carácter técnico encaminada a demostrar que la ocupación decretada es innecesaria, extremo éste que debiera ser objeto primordial de dicho recurso, puesto que cuanto se relaciona con los daños y perjuicios que manifiestan han de ocasionarse tendrá su regulación adecuada en el período de justiprecio, mediante la actuación de los Peritos que pueden libremente designar expropiante y expropiado:

Considerando que tampoco puede ser objeto de resolución en este trámite procesal la alegación referente a la necesidad de ocupar todo o parte de la finca, pues ello tiene su tramitación reglada en los artículos 37 y 38 del Reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa:

Considerando que las providencias recurridas se hallan reforzadas por la garantía de los informes unánimes rendidos por la Jefatura de Obras públicas, Comisión provincial de la Diputación y Abogacía del Estado, todos los cuales abogan por la necesidad de la ocupación, señalando los fundamentos que abonan sus respectivos dictámenes, que no han sido desvirtuados por los recurrentes:

Considerando que, por las razones expuestas, se está en el caso de confirmar las resoluciones recurridas:

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Molina y otros tres más, vecinos y pro-

pietarios de Pinos del Rey, y por don Eduardo Salazar Molina y otros siete más, vecinos y propietarios de Izbor, y se confirmen las providencias dictadas en 9 de Febrero último por el Gobernador civil de la provincia de Granada, que declaró la necesidad de ocupación de terrenos de los recurrentes, sitios respectivamente en Pinos del Rey e Izbor (Granada), con motivo de las obras para la construcción del aprovechamiento de aguas que en el río Izbor fué otorgado a D. Alfredo Velasco Sotillos por Real orden de 18 de Noviembre de 1918.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero a D. Demetrio Delgado de Torres.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Guadalquivir a don Alejandro Guichot y Sierra.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental a D. Ramón Compte Galofré.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 del corriente, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco de Albacete y Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Desiderio Pagola y López Gil, en la vacante producida en la expresada categoría por jubilación de D. José Luis de Mier y Miura.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Gabriel Rebollo y Canales, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de don Desiderio Pagola y López Gil.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Angel Soriano Escudero.

en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Gabriel Rebollo y Canales.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Juan Romero Carrasco, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Angel Soriano Escudero.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. José Roda López, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Juan Romero Carrasco.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Juan Frontera y Estelrich, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. José Roda López.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Ramiro Pascual Lorenzo, en la vacante producida en la expresada categoría, por continuar supernumerario D. Juan Frontera y Estelrich.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Larrañeta e Iizarbe, en la vacante producida en la expresada categoría por ascenso de D. Ramiro Pascual Lorenzo.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Francisco Parrella Miota, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Francisco Larrañeta e Iizarbe.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Tomás Tamarit Moore en

la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Francisco Parrella Miota.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio López Franco, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Tomás Tamarit Moore.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Leonardo Nieva Járritu, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Antonio López Franco.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Antonio Rico Rico, en la vacante producida en la expresada categoría, por continuar supernumerario D. Leonardo Nieva Járritu.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Nicolás Soto Redondo, en la vacante producida en la expresada categoría por continuar supernumerario D. Antonio Rico Rico.

Dado en Madrid a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, D. Cleto Marcelino Rubiera y García, que cumplió la edad reglamentaria el 26 del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo forestal, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Juan Marnella y Corrales,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Rafael Carrión Folgado.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento.
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con 18.000 pesetas de sueldo

anual, por jubilación de D. Miguel de la Torre y Cambreleng; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por estar en situación de supernumerario D. Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con 18.000 pesetas de sueldo anual y en ascenso de escala, a don Francisco Esteve y Portabella.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Patricio Morales y Paniza; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ramón del Riego y Jove.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Francisco Esteve y Portabella; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro del Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Miguel Angel Esteve y Macías.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Rafael Carrión Folgado; como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José García-Bianco y Romero.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de don Luis Quero y Goldoni; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Fernando Baró y Zorrilla.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por jubilación de D. Joaquín Fernández de Navarrete y Hurtado de Mendoza; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con 12.000 pesetas de sueldo anual, a D. Gustavo de Cobreros y Rosado.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de don Eustoquio de los Reyes y García; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Víctor Modesto Domingo y Tristán.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de don Saturnino Cancio y Menéndez de Lurca; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Ramón del Riego y Jove; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a don Nicolás Escudero y Arias.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Miguel Angel Esteve y Macías; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Arturo Mulet y Almenar.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don José García Blanco y Romero; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Gaztelu y Maritorea.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Fernando Baró y Zorrilla; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Martín Agustín Tosantos.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por estar en situación de supernumerario D. Teodosio José Torres Elarre; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Arias y García.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Gustavo de Cobreros y Rosado; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Teodosio José Torres Elarre.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Víctor Modesto Domingo y Tristán; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Manuel Esponera y Bergerón.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Prudencio de Verástegui y Fernández de Navarrete; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Llansó Ruiz.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Nicalás Escudero y Arias; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida

plaza, en ascenso de escala, a D. Rafael Arnáiz y Sánchez de la Campa.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Arturo Mulet y Almenar; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con 10.000 pesetas de sueldo anual y en ascenso de escala, a D. Pío García-Escudero y Fernández Urrutia.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don José María Gaztelu y Maritorea; como Presidente del Gobierno provisional de la República, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José María Giménez y Quintana.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Fomento,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Trabajo a D. Adolfo González Posada Biesca.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Vicepresidente primero del Consejo de Trabajo a don José Sanchiz Banús.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y conforme a lo dispuesto en el número 3.º y último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 21 de Noviembre de 1925,

Vengo en nombrar Vocales del Consejo de Trabajo y de su Comisión permanente a D. José Sanchiz Banús y a D. Alfonso Maeso Enguidanos.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

Por haberse sufrido error de copia para la publicación de este Decreto, se reproduce, una vez subsanado.

El deseo del Gobierno provisional de la República de convocar al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezcan garantía plena de que no se falsea en su formación la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República; de acuerdo con éste, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años, con derecho a ser incluidos en el Censo electoral, y los de veintitrés y veinticuatro a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán, por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirán, durante los días 9 y 10 de Mayo próximo, en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral, en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también Suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual, y los de los sustitutos a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, Provincia o Municipio deberán remitir durante los días 28, 29 y 30 del actual al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes, con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración, o que no disfruten sueldos superiores a 5.600 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales, y el Gobernador hará los nombramientos antes del día 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán, en los respectivos Municipios, las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expodrán al público las listas electorales de todo el término municipal que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales, para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error.

Asimismo, harán saber el sitio o lugar en que deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo, inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal del Censo electoral, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente, en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diez y nueve, para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán documental o testificadamente ante los Tribunales del Censo electoral que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo, se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisamente en la misma Sección donde figure inscrito o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las "Altas" y otra de las "Bajas" que resulten de las actas. Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral, que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agru

paciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral, en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignándose las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número, y si no el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas, consignándose los acuerdos en el acta de la sesión. En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente. Si no existen protestas, se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos. Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado serán remitidas el día 14, a más tardar, a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de altas y bajas, cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, y teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá

la entrega del censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las islas Baleares, Melilla y Ceuta, y en diez para los de las islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de "Altas" y "Bajas".

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de "Altas" y "Bajas".

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales, y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección 9.ª, capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 5.º, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional.

Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos lo soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión.

FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar a efecto lo mandado en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 17 de los corrientes, en la parte que afecta a este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Bajo la Presidencia de V. I. se crea una Comisión compuesta por los Directores generales de los Registros y del Notariado de Prisiones, por el Jefe de la Sección de Personal judicial y fiscal y por el Oficial mayor del Ministerio.

2.º Esta Comisión se subdividirá de tres Subcomisiones, formada la primera por V. I. y los Jefes de las Secciones dependientes de la Subsecretaría; la segunda, por el Director de los Registros y del Notariado y sus Jefes de Sección, y la tercera, por el Sr. Director de Prisiones y sus Jefes de Sección.

3.º Las Subcomisiones tendrán como misión primordial efectuar una recopilación de la labor legislativa de la Dictadura, en cuanto interese a sus respectivos servicios. Por los Presidentes de esas Subcomisiones se emitirá un informe antes del día 15 del próximo mes de Mayo, clasificando las disposiciones legales objeto del examen en cada uno de los cuatro grupos establecidos en el Decreto de 15 de Abril de 1931.

4.º Los informes de los Presidentes de las Subcomisiones serán examinados y discutidos por la Comisión a que se refiere la regla primera de la presente Orden y dicha Comisión le formulará antes del 25 de Mayo su propuesta, a fin de que puedan, una vez aprobada o modificada, someterla a definitiva resolución del Gobierno antes del 31 de igual mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excma. Sr.: En vista del concurso anunciado para proveer la plaza de Oficial de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de D. Juan Bernal Cubero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 545 de la ley orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para desempe-

ñarla a D. Ernesto Martínez (Cabrera, propuesto por la Sala de gobierno de esa Audiencia, debiendo acreditar, antes de entrar en el ejercicio del cargo, que reúne las condiciones señaladas en el artículo 548 en relación con el 549 de la mencionada ley.

Lo digo a V. E., con devolución de la instancia del otro propuesto, para conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado del batallón de Cazadores Cataluña número 1, Juan Pajares Pajares, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso

en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer pérdida parcial de las mandíbulas, a consecuencia de las graves heridas que sufrió en la boca al dispararse el fusil al descansar y dar inadvertidamente con él en el suelo, estando de centinela el día 26 de Noviembre de 1929 en el Penal del Puerto de Santa María, ha sido declarado inútil total para el servicio de las Armas, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, he tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al citado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Abril de 1931.

AZANA

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: Con fecha 7 de Febrero último se ha dispuesto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1931.

El General Encargado del Despacho de la Subsecretaría.

ENRIQUE RUIZ FORNELLS

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 7.ª y 8.ª regiones, Baleares, Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Paisano	Felipe Serrano García.....	Vecino de Almodóvar del Campo, Ciudad Real.....	19 Agosto 1930.....	139	Ciudad Real.....	500,00	Como ingreso hecho por error a su nombre, en vez del de su hijo recluta.
Soldado	Juan García Escribano Gómez-Lobo.....	Regimiento de Telégrafos	5 Septiembre 1929.....	97	Idem	656,25	Como ingreso hecho de más en Hacienda al aplicarse el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Vicente Maroto Maroto.....	Primer Regimiento de Ferrocarriles	11 Septiembre 1930.....	889	Madrid	140,63	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	31 Octubre 1930.....	4.122	Idem	140,63	Idem.
Idem	Jesús Ahijado Rojass.....	Caja de Recluta de Ialavera	26 Septiembre 1929.....	982	Toledo	750,00	Como comprendido en la Real orden-circular de 16 Abril 1926. (D. O. núm. 87.)
Idem	Eustaquio Pérez Pardo.....	Caja de Recluta de Madrid, número 4.....	11 Junio 1926.....	494 D	Madrid	750,00	Idem.
Alferez de Complemento	D. Fernando García de Acilu y Pascual	Regimiento de Husares de la Princesa, 19 de Caballería	27 Septiembre 1926.....	816	Zamora	500,00	Por comprenderle el artículo 448 del indicado Reglamento.
Idem	Santiago Fernández Delgado.....	Regimiento de Infantería de Extremadura, núm. 15.....	9 Octubre 1929.....	264	Cádiz	250,00	Idem.
Soldado	Juan María Merino García.....	Tercer Regimiento de Zapadores Minadores	26 Junio 1929.....	989	Sevilla	250,00	Por ingreso hecho de más al aplicarse el artículo 304 citado y la Real orden-circular de 27 Febrero 1926. (D. O. núm. 48.)
Recluta	Tomás Parras Galán.....	Caja de Recluta de Córdoba	28 Agosto 1930.....	881	Córdoba	87,50	Como ingreso hecho de más al aplicarse el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Septiembre 1930.....	229	Idem	75,00	Idem.
Idem	José Tomás Soler.....	Caja de Recluta de Valencia, número 39.....	27 Junio 1929.....	1.791	Valencia	500,00	Como comprendido en la Real orden-circular de 16 Abril 1926. (D. O. núm. 87.)
Idem	Manuel Falomir Gisbert.....	Idem	20 Julio 1925.....	837 B	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Noviembre 1926.....	1.242 G	Idem	750,00	Idem.
Soldado	Jaime Blanch Casas	Batallón de Montaña, Estella número 4.....	30 Octubre 1930.....	5.337	Barcelona	162,50	Por ingreso hecho de más al aplicarse el artículo 403 del expresado Reglamento.
Idem	Francisco Codinas Casas.....	Idem	31 Octubre 1930.....	5.492	Idem	162,50	Idem.

CLASES	NOMBRE	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Francisco de Paula Pich Ferrer.	Regimiento de Dragones de Numancia, 11 de Caballería.....	15 Octubre 1929.....	1.910	Barcelona.....	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del repetido Reglamento.
Idem	Ernesto Bravo Rivero.....	Regimiento de Infantería de la Victoria, 76.	23 Octubre 1929.....	671	Salamanca	250,00	Idem.
Recluta.....	Higinio Alonso Martínez.....	Caja de Recluta de Vigo	6 Diciembre 1930...	160	Vigo	500,00	Como ingreso hecho en Hacienda que no ha surtido efecto por no serle de aplicación la Real orden-circular de 18 de Noviembre de 1930 (D. O. núm. 261.)
Idem.....	José Alfonso Gay Yela.....	Caja de Recluta de Oviedo	1 Septiembre 1926.	16	Oviedo	375,00	Por no haber surtido efecto dicho ingreso, toda vez que no le fueron concedidos los beneficios de la reducción del servicio.
Soldado	Oscar Seoane Laredo.....	Regimiento Ligero de Artillería, núm. 8.....	31 Octubre 1930.....	1.121	Pontevedra	375,00	Como ingreso hecho de más al aplicarse el artículo 403 anteriormente citado.
Idem	Luis Argüelles Solano.....	6.º Regimiento de Zapadores Minadores	25 Octubre 1930.....	355	Oviedo	37,50	Como ingreso hecho de más indebidamente al abonar el segundo plazo de la cuota.
Idem	Juan Cavaller Coll.....	Regimiento de Infantería de Mahón, 63.....	14 Febrero 1927.....	59	Mahón	93,75	Por resultar ser un ingreso que no surtió efecto, toda vez que no fueron solicitados los beneficios de la reducción del servicio.
Idem	Manuel Hernández Jiménez.....	Circunscripción Reservada de Gran Canaria...	28 Julio 1925.....	538	Las Palmas ...	1.000,00	Como comprendido en la Real orden-circular de 16 Abril 1926. (D. O. núm. 87.)
Idem	Andrés Bañuelos Prieto.....	Comandancia de Artillería de Larache.....	19 Julio 1930.....	675	Badajoz	225,00	Por resultar ser un ingreso que no ha surtido efecto, toda vez que no le fueron concedidos los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.
Idem	El mismo.....	Idem	21 Julio 1930.....	709	Idem	50,00	Idem.

Madrid, 18 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

Excmo. Sr.: Comunico a V. E. haberse dispuesto con fecha 19 de Enero último se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los precep-

tos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

El General Encargado del Destacado de la Subsecretaría.
ENRIQUE RUIZ FORNELLS
 Señores Capitanes de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª regiones y Canarias

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Antonio Pérez Fernández	Caja de Recluta de Tarragona	29 Julio 1927	1.043	Cuenca	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem	Carlos Fernández Cuenca	Caja de Recluta de Madrid, número 2	30 Julio 1927	4.877	Madrid	750,00	Idem.
Idem	José Antonio Martí Ruflanchas	Caja de Recluta de Alabaete	8 Julio 1929	257	Alabaete	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Octubre 1929	267	Idem	187,50	Idem.
Soldado	Bernardó Gutiérrez Acién	Regimiento de Infantería de la Coruña	10 Enero 1925	159	Almería	275,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Recluta	Juan Bautista Glapés Montané	Caja de Recluta de Barcelona, número 55	1 Julio 1926	A	Barcelona	750,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Soldado	Pedro Plá y Arús	4.ª Comandancia de tropas de Intendencia	27 Julio 1925	1.641	Idem	500,00	Idem.
Recluta	Francisco Plá Arisa	Caja de Recluta de Manresa	15 Octubre 1927	2.357	Idem	500,00	Idem.
Idem	José Ramón Aburto Bengoechea	Caja de Recluta de Bilbao	30 Julio 1928	985	Bilbao	1.000,00	Por serie de aplicación el artículo 422 del indicado Reglamento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1929	858	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Nicolás Carrerás del Castillo	Regimiento de Infantería de la Victoria, 76	27 Septiembre 1929	727	Salamanca	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del expresado Reglamento.
Idem	Ricardo Nores Castro	Regimiento de Artillería Costa, 2	17 Octubre 1929	632	La Coruña	187,50	Idem.
Idem	Rogelio Villar Manjón	Regimiento de Infantería Tarragona, 78	7 Septiembre 1929	107	Oviedo	275,00	Idem.
Soldado	Cándido Alvarez Alvarez	Regimiento de Infantería Principe, 3	31 Octubre 1928	1.502	Idem	27,50	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del Reglamento mencionado.
Recluta	Cesar Veiga Gómez	Caja de Recluta de la Coruña	6 Noviembre 1930	198	La Coruña	250,00	Idem.
Soldado	Casimiro Castro Alvarez	Regimiento de Infantería Principe, 3	21 Octubre 1928	1.375	Oviedo	162,50	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe reintegrarse — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Angel Villar Zardón.....	Caja de Recruta de Oviedo	14 Julio 1930.....	509	Oviedo.....	500,00	Por no sentir efecto dicha cantidad para el fin destinado.
Idem	Alejandro González Carballo.....	Caja de Recruta de Gran Canaria	16 Septiembre 1930.	274	Las Palmas.....	87,50	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).

Madrid, 16 de Abril de 1931.—Ruiz Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A la subasta celebrada el día 14 del presente mes para contratar la ejecución de las obras de derribo y desescombro de parte del antiguo Ministerio de Marina, en esta capital, sólo se ha presentado una oferta a nombre de D. Julián García de Pedro, el cual se compromete a realizar el servicio en las condiciones impuestas por el respectivo pliego y por la cantidad de 7.800 pesetas en concepto de aprovechamiento de los materiales procedentes de la demolición.

Acompaña a su escrito el Sr. García de Pedro los documentos exigidos por el anuncio de la subasta y un resguardo de la fianza constituida para responder de sus obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, y porque se han cumplido en la preparación, celebración y adjudicación provisional del remate los requisitos reglamentarios, este Ministerio ha acordado adjudicar definitivamente dicho remate para la repetida demolición a D. Julián García de Pedro, debiéndose elevar el contrato a escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Abril de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes remitidos a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio sobre determinación de la categoría y puesto que corresponde en el Escalafón a los funcionarios administrativos Sanitarios D. Nicolás Georgacópulos Manetas, D. José Buades Vidal y don Adolfo Tirado Ayllón, a fin de resolver definitivamente la corrida de escalas producida por el vigente Presupuesto del Estado, y visto, asimismo, el informe emitido por dicha Asesoría, se ha acordado por este Ministerio:

1.º Que se ha procedido conforme a derecho al ascender a D. Adolfo Tirado Ayllón con preferencia a D. Nicolás Georgacópulos y a D. José Buades, por su mayor antigüedad en el Cuerpo de procedencia; y

2.º Que el Sr. Georgacópulos pase a disfrutar el sueldo de 7.000 pesetas anuales con la efectividad de 1.º de Enero último, fecha en que le nace el derecho para el ascenso, figurando en lo sucesivo en el Escalafón de los funcionarios administrativos Sanitarios con antelación al Sr. Buades Vidal, por ostentar mayor antigüedad que éste, ya que tomó posesión antes que él del cargo de Secretario intérprete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las plazas de Director y de Jefes de Sección de la Escuela Nacional de Puericultura,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque a concurso de méritos entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional para provisión de las expresadas plazas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de 8 de Julio del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las Inspecciones provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Zaragoza y Murcia, por jubilación de los funcionarios que las desempeñaban,

Este Ministerio ha dispuesto que por esa Dirección general se convoque a concurso voluntario de rigurosa antigüedad y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio del pasado año, para provisión de dichas plazas y sus resultas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

Excmo. Sr.: Al objeto de reparar arbitrarios acuerdos de los Ayuntamientos en que se corrige o destituye a Secretarios y a otros empleados municipales, sin observar los preceptos legales y de prevenirlos para lo sucesivo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras repondrán inmediatamente en sus cargos a los Secretarios y demás empleados municipales destituidos sin formación de expediente o a través de un expediente sin audiencia del interesado.

2.º Los Ayuntamientos y Comisiones gestoras se abstendrán de hacer nombramientos a favor de personas que no pertenezcan al respectivo Cuerpo de funcionarios, y darán el cese a los que hayan sido nombrados al margen de esta norma.

3.º Los Gobernadores civiles harán saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras que continúan vigentes las disposiciones generales a cuyo amparo obtuvieron los funcionarios el derecho al cargo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Abril de 1931.

MIGUEL MAURA

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Marzo último, con derecho al percibo de los devengos que señalan las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que correspondan percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de un ejemplar de las relaciones citadas. Madrid, 28 de Abril de 1931.

P. D.,

El Subsecretario,

MANUEL OSSORIO

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 5.º, artículo 2.º, concepto 2.º, del

presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 90.000 pesetas para material de oficina de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros de ambos sexos que existían en cada provincia en 31 de Diciembre de 1930, según parte telegráfica de cada una de las Secciones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo, León, La Coruña, Orense, Burgos, Pontevedra, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.000 plazas de Maestros y Maestras, a 2.450 pesetas, 19.600.

A cada una de las provincias de Madrid, Lugo, Zaragoza, Salamanca, Santander y Lérida, con más de 800 y menos de 1.000 plazas, a 2.000 pesetas, 12.000.

A cada una de las provincias de Huesca, Badajoz, Granada, Zamora, Navarra y Murcia, con más de 700 y menos de 800 plazas, a 1.800 pesetas, 10.800.

A cada una de las provincias de Jaén, Alicante, Soria, Cáceres, Sevilla, Teruel, Málaga y Toledo, con más de 600 y menos de 700 plazas, a 1.700 pesetas, 13.600.

A cada una de las provincias de Avila, Palencia, Valladolid, Cuenca, Gerona, Córdoba, Almería, Tarragona, Segovia y Castellón, con más de 500 y menos de 600 plazas, a 1.600 pesetas, 16.000.

A cada una de las provincias de Alava, Ciudad Real, Logroño, Albacete, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Huelva, Baleares, Las Palmas (Gran Canaria), Vizcaya, Guipúzcoa y Guadalupe, con menos de 500 plazas, a 1.500 pesetas, 18.000.

2.º Que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se libre en firme, a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que por trimestres a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto del presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: En nombre del Gobierno provisional de la República, autorizo a V. I. para el despacho y firma de los asuntos siguientes, correspondientes al servicio de Casas baratas: aprobación de Estatutos de Sociedades constructoras y sus modificaciones, aprobación de terrenos, calificaciones condicionales, declaración de beneficiario de Casas baratas y especiales, modificación de proyectos aprobados, autorizaciones para habitar, arrendar las casas e instalación de pequeñas industrias en las mismas; aprobación de contratos de venta o arrendamientos de las casas, resolución de consultas que no impliquen modificación de la legislación, orden de pago para el abono de intereses de préstamos, aprobación de presupuestos, cuentas, Reglamentos de orden interior y de servicios especiales, y resolución de consultas de las Cámaras de la Propiedad Urbana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del señor Presidente del Comité paritario de Artes Blancas de Madrid, fechas 24 y 30 de Enero y 5 de Febrero próximo pasado, dando cuenta de la renuncia de sus cargos, formulada por gran parte de la representación patronal del Comité de Panadería, y la falta de asistencia de los Vocales restantes a las sesiones del Comité expresado:

Visto lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales patronos del Comité de Panadería en el de Artes Blancas, de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Andrés Pérez García, D. Víctor Llorente Pascual, D. Saturnino Campos de Miguel, don Bonifacio Redondo Sánchez, D. Aurelio Martín Velasco, D. Fermín Escobar, D. José M.ª Blanco Folgueiras, D. Diego Alvarez López, D. Manuel Castro Castedo, D. José Pérez Pillado, D. Antonio Fernández y D. Deogracias González.

Vocales suplentes: D. Desiderio

Sanz, D. Felipe Menéndez, D. Leandro Fernández Franco, D. Ceferino Rivero, D. Pedro Domingo Barrio, don José López Caldeiro, D. Ramón Méndez, D. Juan Lence Fernández, don Pedro Blázquez, D. José Fernández, D. José Prada y D. José Clavero.

Lo que a los efectos procedentes participo a V. I. Madrid, 24 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 32 casas familiares, sitas en la partida de Benimalet (término municipal de Valencia):

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 10 de Diciembre de 1927 y 14 de Febrero de 1929, y el proyecto obtuvo calificación condicional por Reales órdenes de 10 de Diciembre de 1927 y 14 de Febrero de 1929:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 681.984,77 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100

del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las construcciones, y asimismo a la prima del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928, modificado por el de 16 de Diciembre de 1930 y Reglamento de 13 de Noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se sujetará dicho Instituto a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles, de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña Propiedad, al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total para las 32 casas familiares y sus terrenos y obras de urbanización a 455.585,28 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 136.396,95 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo no tenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La efectividad de esta concesión tendrá lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Julián Gil Coscollá, domiciliado en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para una casa colectiva, sita en la partida del Sarañó (calle de Preciados):

Resultando que los terrenos se aprobaron en 7 de Junio de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de 22 de Octubre de 1927:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 188.181,13 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que la casa y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 17 de Diciembre de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener el solicitante completamente terminadas sus obras en la fecha expresada la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluido el peticionario en el número 6 del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 5 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones o a la prima del 15 por 100 del capital total apreciado, habiendo optado el solicitante por este último beneficio:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928, modificado por el de 16 de Diciembre de 1930 y Reglamento de 13 de Noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña Propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se sujetará dicho Instituto a las disposiciones vigentes:

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se conceda a D. Julián Gil Coscollá, de Valencia, una prima del 15 por 100 del capital apreciado, cuyo beneficio asciende a 28.227,17 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario, se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio

en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña Propiedad, para el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La efectividad de esta concesión tendrá lugar en la medida que la consentan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña Propiedad y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña Propiedad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Unión", domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de veintinueve casas familiares, sitas junto a la Avenida del Puerto:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 14 de Diciembre de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 28 de Mayo de 1927 y el proyecto obtuvo calificación condicional por Real orden de la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado asciende, incluidos todos los conceptos, a 454.792,34 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección ha podido comprobarse que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que este expediente ha sido informado por el Consejo de Trabajo y por el Instituto de la Pequeña Propiedad, y fiscalizado por la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 6 de Diciembre de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad completamente terminadas sus obras en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1 del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al tres por ciento de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las construcciones y asimismo a la prima a la construcción del 20 por 100 del capital total apreciado:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928, modificado por el de 16 de Diciembre de 1930 y Reglamento de 13 de Noviembre de 1928, corresponde al Instituto de la Pequeña propiedad realizar la formalización de las escrituras para la entrega de cantidades, en lo que se sujetará dicho Instituto a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas "La Unión", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado, hecho por el Instituto de la Pequeña propiedad, al tres por ciento de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, cuyo préstamo asciende en total para las veintinueve casas familiares y sus terrenos y obras de urbanización a 293.694,71 pesetas.

b) Una prima del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende en total a 90.958,46 pesetas.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique en el Registro general de este Ministerio y en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha siguiente al de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin haberse presentado la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de su derecho, a no ser que antes de finalizar aquel plazo obtenga de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que una vez presentados los documentos de referencia, se remitan, en unión del expediente original, al Instituto de la Pequeña propiedad pa-

ra el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La efectividad de esta concesión tendrá lugar en la medida que lo consentan las disponibilidades del Instituto de la Pequeña propiedad y con arreglo a los plazos y por el orden y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social y Presidente del Instituto de la Pequeña propiedad.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la retirada de la representación patronal de la Sección de Tracción mecánica del Comité paritario de Transportes terrestres, de Madrid; de la firmeza del retraimiento declarada por disposición de este Ministerio fecha 16 de Marzo anterior, y de lo en ella también preceptuado de que, en uso de la facultad conferida por el artículo 16 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, se procediera a designar las personas que habrían de sustituir a las voluntariamente separadas del Comité,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vocales patronos de la Sección de Tracción mecánica, del Comité paritario de Transportes, de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Puértolas, D. Alfredo Ruiz de Alcalá, don Carlos C. Maturana, D. Santiago Jiménez, D. Lope López Hernández, D. Juan Montejo y D. Antonio Mirete.

Vocales suplentes: D. Agustín Torregó, D. Francisco Anglada, D. Manuel Lillo, D. José Suárez, D. Pablo Iñiguez Morán, D. Fernando de Lucas, Gerente de la Empresa Ruiz, y D. Joaquín Quesada.

Lo que de orden del Gobierno provisional de la República digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente presentada por el Director de la entidad denominada "Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros", domiciliada en San Sebastián, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas

por este Ministerio para practicar el seguro colectivo de accidentes del trabajo:

Resultando que esta Compañía ha sido autorizada por la Inspección general de Seguros para actuar en el seguro en general, en su concepto genérico, según dispone el artículo 282 del vigente Código del Trabajo:

Resultando que para actuar en la especialidad del seguro colectivo de accidentes, la entidad de que se trata ha depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete mil quinientas pesetas nominales (447.500), en títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, como garantía del riesgo que solicita practicar:

Considerando que en la documentación presentada se aceptan todos los preceptos legales a que deben someterse las entidades que sustituyan al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo, y que asimismo las operaciones correspondientes estarán separadas de las que esta Compañía practique con relación a otras ramas del seguro para las que fuese autorizada,

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Asesoría de Accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y se inscriba a la "Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros", domiciliada en San Sebastián, en el Registro especial de las entidades autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone el vigente Código del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Delegado regional de Trabajo en Granada ha presentado D. Rafael Acosta Inglott,

El Gobierno provisional de la República ha tenido a bien admitirle la referida dimisión.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Delegado regional de Trabajo en Sevilla ha presentado D. José María Benjumea Pareja,

El Gobierno provisional de la Repú-

blica ha tenido a bien admitirle la referida dimisión.

Madrid, 25 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de este Ministerio de 6 de Diciembre de 1930 y 24 de Enero último, referentes a la constitución de un Comité paritario nacional del Espectáculo taurino, afecto a la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid, y visto asimismo el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité paritario nacional del Espectáculo taurino, afecto a la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid, a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Rafael Linage, D. Eduardo Pagés, D. Pedro Balafía y D. Félix Alvarez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Abascal, D. Guillermo Gómez de Velasco, D. Joaquín Gómez de Velasco y D. Juan de la Cruz.

Vocales obreros efectivos: Matadores de toros y novillos: D. Marcial Lallanda del Pino y D. Ricardo Anlló Orrios (matadores de toros); D. Miguel Morilla y D. Alfonso Gómez (matadores de novillos).

Vocales obreros suplentes. Matadores de toros y novillos: D. Vicente Barrera y D. Luis Fuentes Bejarano (matadores de toros); D. Antonio Labrador y D. Prudencio García Encinas (matadores de novillos).

Vocales obreros efectivos. Banderilleros y picadores: D. Victoriano Boto Recatero y D. Ramón Pintado Caballero (banderilleros); D. Mariano Sirvent Lobo y D. Policarpo Sánchez Pérez (picadores).

Vocales obreros suplentes. Banderilleros y picadores: D. Gabriel González Manjón y D. Adolfo Guerra Sánchez (banderilleros); D. Antonio Codes Musulén y D. Angel Parra Pérez (picadores).

Vocales obreros efectivos. Acomodadores y similares: D. Manuel Carbonell Villalvilla, D. Juan Antonio Fernández Alcalde, D. Hipólito Tacño Rubio y D. Jesús María Arnáiz.

Vocales obreros suplentes. Acomodadores y similares: D. Luis España Cravallot, D. Angel Aparicio González, D. Francisco Peña García y D. Francisco Barriñaga Martínez.

Madrid, 27 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Por este Ministerio se ha dispuesto que D. Francisco Fuentes Ortega y D. Victor Villanova Navarra, Vicepresidente y Secretario, respectivamente, de la Comisión mixta de la Industria Hotelera y Cafetera de Madrid, nombrados por Real orden de 26 de Febrero último, cesen en sus cargos el día 30 del corriente mes de Abril, y que se amorticen las indicadas plazas.

Madrid, 27 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Servicios de Higiene, de Gerona, y las designaciones realizadas por el Centro Profesional de Oficiales Peiuqueros y Barberos, de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité paritario a los señores siguientes:

Vocales obreros efectivos: D. José Matas Mateu, D. Amadeo Reixach Coll, D. Miguel Juste Costa y D. Juan Camps Marqués.

Vocales obreros suplentes: D. José Colomer Pellicer, D. Jaime Vila Franch y D. Enrique Nadal Benoján.

Madrid, 27 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Servicios de Higiene, Vestido y Tocado e Industrias del Mueble, de Zaragoza, formulada por D. Manuel Lasada,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Madrid, 27 de Abril de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, D. Luis Uhagón y Durrío, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, este Ministerio ha dispuesto conceder a dicho funcionario la excedencia voluntaria, con esta fecha, de conformidad

en las condiciones determinadas en el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vengo en nombrar Presidente del Comité regulador de la Industria textil, como Delegado del Gobierno en el mismo Comité, a D. Manuel Carrasco Formiguera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1931.

NICOLAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO CIRCULAR

La anulación del llamado Código de la Dictadura, los Decretos de amnistía, indulto y su ampliación, a pesar de la claridad de sus preceptos, pueden, a no dudar, suscitar algún entorpecimiento en la práctica aplicación por los Tribunales de justicia, ganosos, por cierto, de ejecutar con rapidez esas disposiciones con que el Gobierno de la República se propuso solemnizar la feliz instauración del nuevo régimen, y para evitarlo y facilitar la amplia y rápida aplicación de los beneficios otorgados, los señores Fiscales se atenderán a las normas siguientes:

El artículo 1.º del Decreto de amnistía de 14 de los corrientes expresa bien claramente cuáles son los delitos que comprende y su determinación en esta circular, sin añadir expresión al concepto, ofendería la cultura de los señores Fiscales a quienes va dirigida; pues bien, en todas las causas y procesos incoados por delitos de esta clase el Ministerio fiscal desistirá de la acción penal ejecutada, sea cual fuere el trámite en que se encuentre, y si fuese en el de vista previa, solicitará del Tribunal el sobreseimiento libre, que deberá acordarse seguidamente; si se hubiera dictado sentencia, solicitará la inmediata aplicación de la amnistía a los penados, con la cancelación de las notas en los libros y registros correspondientes, incluso los de suspensión de la condena.

En los casos en que por virtud de la anulación del Ordenamiento penal de 1923 los hechos perseguidos como delitos, con anterioridad al 15 del corriente, no tengan tal carácter, ni el

de faltas con arreglo al vigente de 1870, como la acción penal nace inexcusablemente de la presunta existencia de un delito o falta a tenor del artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y son delito o falta las acciones u omisiones voluntarias penadas por la Ley, según el artículo 1.º del Código penal, es obvio que cuando el hecho no esté penado en la Ley no es constitutivo de delito ni falta, ni es, por tanto, viable ni posible el ejercicio de una acción penal falta de su esencial contenido y deberá el Fiscal desistir expresamente de la acción penal que viniera ejecutando, solicitando, si se hallare en trámite de vista previa, el sobreseimiento libre del número 2.º del artículo 637 de la ley Procesal criminal.

En la inspección que al Ministerio fiscal le compete en todos los sumarios que se incoan por Juzgados del territorio de su jurisdicción, velarán por que se decrete la libertad provisional de los procesados por delitos a los que no deba alcanzar la imposición de pena afflictiva y que fuesen cometidos antes del 14 del actual, cumpliendo estrictamente de ese modo lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto del 14 y en el 2.º del de 22 del corriente, que excepcionan con carácter beneficioso y circunstancial el número 2.º del artículo 503 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en gracia, sin duda, a que quienes son presuntas indultables de su pena, de conformidad a los artículos 1.º y 2.º de los Decretos del 14 y 22 del corriente, no es justo que se les imponga en el sumario y preventivamente una privación de libertad de que el Gobierno de la República quiso eximirlos totalmente.

Por los medios que la Ley pone a su alcance, harán los señores Fiscales que esos sumarios por delitos cometidos antes del 14, y a los que les esté preventivamente asignada una pena correccional, se activen y sustancien sin demora hasta su fallo, a fin de que no se dilate la aplicación a ellos de los beneficios del indulto, concedidos en el número 2.º del Decreto del 22 del actual en relación con el artículo 1.º del de 14.

Los señores Fiscales se servirán anunciar a esta Fiscalía quedar enterados tan pronto reciban la GACETA DE MADRID en que esta Circular sea publicada.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—Angel Galarza.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos domiciliada en Toledo bajo la denominación de "El Ideal", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que según consta en el Reglamento por que se rige la entidad peticionaria, el objeto de la misma es el socorro de los asociados y de sus familias por medio de la concesión

de subsidios en los casos de enfermedad, invalidez o muerte, consignándose asimismo en el indicado Reglamento los requisitos de ingreso de los asociados, sus derechos y deberes, clases y cuantía de los socorros y atribuciones de la Junta directiva y de las juntas generales:

Resultando que a la instancia se acompaña un ejemplar, debidamente legalizado, del Reglamento mencionado:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades cooperativas que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados, se dedican a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos de enfermedad, invalidez o muerte:

Considerando que estos fines persigue la entidad peticionaria, por lo que procede conceder la exención que solicita:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por consiguiente, el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la facultad que la concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad "El Ideal", domiciliada en Toledo, la exención del impuesto sobre bienes de personas jurídicas, por lo que respecta a su capital mobiliario.

Madrid, 1 de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Imo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros mutuos domiciliada en Villafranca del Panadés, bajo la denominación de "Hermandad de Cuberos, bajo la advocación de San José", solicitando, en nombre de la misma, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento por que la entidad se rige, su objeto es el socorro mutuo de los asociados en casos de enfermedad e invalidez para el trabajo; determinándose de una manera concreta en aquél los derechos y deberes de los socios, clases de subsidios y condiciones para optar a ellos, atribuciones de la Junta directiva y aportaciones:

Resultando que al expediente se han unido certificaciones acreditativas de la personalidad del solicitante, de ha-

llarse integrada la Sociedad por elemento obrero y del capital social, que es de 3.000 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades cooperativas que, formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de los asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte, bien a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que en la entidad solicitante concurren las circunstancias exigidas por las precitadas disposiciones, por lo que procede conceder la exención:

Considerando que esta clase de Sociedades no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose, por consiguiente, el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la "Hermandad de Cuberos, bajo la advocación de San José", domiciliada en Villafranca del Panadés, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por lo que respecta a los de carácter mueble.

Madrid, 1.º de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos, domiciliada en Barcelona bajo la denominación de "La Protectora del Desvalido", solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, según consta en el Reglamento de la mencionada entidad, su objeto es socorrer a sus asociados en el caso que transcurridos noventa días de una enfermedad, por las que se concede el subsidio, no hubiese cu-

rado, y en los de invalidez, maternidad y defunción:

Resultando que en el mismo Reglamento se determinan las obligaciones de los socios, requisitos para su admisión, subsidios, clase de enfermedad con derecho a ellos, subsidios especiales en caso de maternidad y defunción, reglas para la administración de la Sociedad y atribuciones de la Junta directiva:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación acreditativa de la personalidad del Presidente, de hallarse integrada la entidad solamente por el elemento obrero y del capital de aquélla, que es de 12.500 pesetas:

Considerando que el artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, dictado para la aplicación de la ley de impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero anterior, declaran exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones de socorros mutuos que formando su fondo social con las aportaciones o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios en casos de enfermedad, invalidez o muerte, bien a los mismos socios o a sus familias:

Considerando que la entidad peticionaria reúne estas condiciones, por lo que procede conceder la exención solicitada:

Considerando que esta clase de Asociaciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia, porque la idea de cooperación lo hace innecesario, no precisándose por tanto el traslado de la Real orden de clasificación, según ha dispuesto la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder a la Sociedad "Protectora del Desvalido", domiciliada en Barcelona, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, por lo que se refiere a su capital mobiliario.

Madrid, 1 de Abril de 1931.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se convoca concurso voluntario de rigurosa antigüedad y con sujeción a las condiciones fijadas en el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Julio último para la provisión de las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Ciudad Real, Zaragoza y Murcia, sus resultas y demás vacantes, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, pertenecientes al grupo Inspector y con arreglo al puesto que cada uno ocupe dentro del escalafón, guardándose el siguiente orden de preferencia:

1.º Médicos ingresados por oposición directa a los antiguos Cuerpos de Inspectores provinciales de Sanidad o de Sanidad exterior, según la rama en que radique la vacante.

2.º Médicos procedentes de otras ramas o de las dos primeras promociones de la Escuela Nacional de Sanidad que presten o hayan prestado servicio activo en plazas de plantilla en la rama de la vacante que concursen.

3.º Los demás funcionarios médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

El plazo para la presentación de instancias ante esta Dirección será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

En cumplimiento de lo dispuesto en orden de esta fecha, se convoca a concurso de méritos para provisión de la plaza de Director de la Escuela Nacional de Puericultura y de cuatro Jefes de Sección de la citada Escuela, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, especializados en clínica infantil.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso estará constituido por el Director general de Sanidad, Presidente; el Inspector general, Jefe del Servicio; el Director del Hospital del Rey y dos Directores de Instituciones clínicas infantiles.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, de 19 de Mayo de 1930, por la que se nombraron Jueces Municipales Veterinarios, se publica el siguiente listado de vacantes de Jueces Municipales Veterinarios.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Galinduste y Pelayos.....	Galinduste	Salamanca	Alba de Tormes.....	Interinidad
Pareja, Chillarón del Rey, Alique, Hontanillas, La Puerta y Viana de Mondéjar, Casasana y Cereceda.....	Pareja	Guadalajara	Sacedón	Defunción
Moros	Moros	Zaragoza	Ataca	Defunción
Segura de la Sierra.....	Segura de la Sierra.....	Jaén	Orcera	Interinidad
Hontanaya	Hontanaya	Cuenca	Belmonte	Defunción
Piedrahita	Piedrahita	Ávila	Piedrahita	Creación
Tosos	Tosos	Zaragoza	Cariñena	Dimisión
Reocín	Reocín	Santander	Torrelavega	Renuncia
Villambra	Villambra	Valladolid	Valladolid.....	Renuncia
Canonja	Canonja	Tarragona	Tarragona.....	Renuncia
Cañamaque, Maján y Baltueña.....	Cañamaque	Soria	Almazán	Interinidad
Verdú.....	Verdú	Lérida	Cervera	Defunción
Cubillas de Rueda.....	Cubillas de Rueda.....	León	Sahagún	Interinidad
Benejuzar y Algorta.....	Benejuzar	Alicante	Dolores	Interinidad
Vilches	Vilches	Jaén	La Carolina	Creación
Noya	Noya	La Coruña.....	Noya	Interinidad
Puerto de San Juan.....	Puerto de San Juan.....	Ciudad Real.....	Alcázar de San Juan.....	Defunción
Langa del Castillo y Torralvilla.....	Langa del Castillo.....	Zaragoza	Daroca	Defunción
San Esteban de la Sierra, Linares de Riofrío, San Miguel de Valero, Valero, Tornadizo, Santibáñez de la Sierra, Molinillo y Cristóbal.....	San Esteban de la Sierra	Salamanca	Sequeros	Renuncia
Aldeacentenera	Aldeacentenera	Cáceres	Trujillo	Renuncia
Santiago	Santiago	La Coruña.....	Santiago	Defunción
Idem	Santiago	Santiago	Santiago	Excedencia
Baños de Valdearados y Tubilla del Lago	Baños de Valdearados	Burgos	Aranda de Duero.....	Defunción
Chipiona	Chipiona	Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Renuncia
Alfajar	Alfajar	Valencia	Torrente	Defunción
Granadella, Pobra de Granadella y Robra	Granadella	Lérida	Borjas Blancas.....	Renuncia
Gondomar	Gondomar	Pontevedra	Vigo	Interinidad
San Miguel del Arroyo y Santiago del Arroyo	San Miguel del Arroyo	Valladolid	Olmedo	Renuncia
Fortuna	Fortuna	Murcia	Cieza	Renuncia

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 23 de Abril de 1931.—El Inspector general, J. Armendár z.—V.º B.º: El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA CIRCULARES

En ejecución de lo que previene el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión, fecha 25 del actual, inserto en la GACETA del siguiente día, página 335 y siguiente,

Esta Subsecretaría ha acordado, que por los Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio se remita a los señores Gobernadores civiles de las provincias, antes del 30 del actual,

la relación nominal de los funcionarios a sus órdenes, con la categoría administrativa que en dicho artículo se expresa.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1930.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

En ejecución de lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 del actual, inserto en la GACETA DE

MADRID del siguiente día, sobre jubilaciones,

Esta Subsecretaría ha resuelto que cuantos funcionarios administrativos, así como Porteros, estén comprendidos en dicho Decreto y de este Ministerio dependan, causarán baja en el servicio activo el día de la publicación del Decreto mencionado, sin perjuicio de que sean dictadas las Ordenes de cumplimiento que del mismo se derivan.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Abril de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto Cabezas	Censo de cerdos en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular Pesetas	Por Inspección pecuaria Pesetas					
2.240	965	965	6.399	321	No hay.....	Treinta días.....	>
2.746	750	600	3.000	50	No hay.....	Treinta días.....	>
1.402	1.110	600	4.019	270	No hay.....	Treinta días.....	>
3.253	750	»	1.825	1.000	No hay.....	Treinta días.....	>
1.098	600	600	1.200	100	No hay.....	Treinta días.....	>
3.097	750	»	2.950	800	Mercado	Treinta días.....	>
940	600	600	3.185	60	No hay.....	Treinta días.....	>
3.358	750	»	1.797	50	No hay.....	Treinta días.....	>
1.168	1.250	600	3.230	325	No hay.....	Treinta días.....	>
1.389	600	600	950	»	Puestos	Treinta días.....	>
1.018	600	600	4.090	500	No hay.....	Treinta días.....	Por iguales, 1.300 pesetas.
1.960	600	600	1.600	»	No hay.....	Treinta días.....	>
1.618	600	600	10.384	275	No hay.....	Treinta días.....	>
3.646	1.400	600	1.653	50	No hay.....	Treinta días.....	>
4.008	2.000	»	10.645	350	Puestos	Treinta días.....	Por error se consignaron en la Gaceta núm. 79 datos diferentes.
11.815	1.875	700	22.647	300	Mercado	Treinta días.....	>
1.526	600	600	1.000	100	No hay.....	Treinta días.....	>
1.429	600	600	5.200	270	No hay.....	Treinta días.....	>
6.434	1.200	900	9.076	1.020	No hay.....	Treinta días.....	>
2.032	1.165	»	15.050	350	No hay.....	Treinta días.....	>
38.028	2.200	»	2.600	700	Mercado	Treinta días.....	>
38.028	2.200	»	2.600	700	Mercado.....	Treinta días.....	>
1.850	600	600	3.736	250	No hay.....	Treinta días.....	>
5.125	2.000	1.000	1.325	350	Mercado	Treinta días.....	>
3.534	750	600	331	10	Mercado.....	Treinta días.....	>
3.700	919	600	835	300	Mercado.....	Treinta días.....	>
9.456	1.125	»	9.321	2.000	Mercado.....	Treinta días.....	>
1.699	600	600	2.828	150	No hay.....	Treinta días.....	>
6.681	1.200	600	1.500	190	Puestos	Treinta días.....	>

remidir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

El Gobierno provisional de la República, por Decreto de 22 de los corrientes, ha declarado día festivo el 1.º de Mayo de cada año.

Los Maestros, al anunciar en sus clases esta resolución del Gobierno provisional de la República, explicarán a sus alumnos el alcance y la significación del Primero de Mayo, fecha histórica y simbólica que los trabajadores de todo el mundo han aceptado para exteriorizar y elevar hasta los Poderes públicos el programa de sus peticiones y reivindicaciones.

Los Maestros, con este motivo, pueden y deben describir a los niños la evolución que a través de la Historia han sufrido las clases trabajadoras, subrayando en ese proceso de liberación espiritual y económica del proletariado la trascendencia que supone para el nuevo Derecho la existencia de la Oficina Internacional del Trabajo, que nació y vive bajo esta divisa: "Si quieres la Paz, cultiva la Justicia."

Los Maestros, en fin, explicando a los niños la significación del Primero de Mayo, no harán sino una lección ocasional en torno a la glorificación del Trabajo.

Madrid, 27 de Abril de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Por resolución fecha 10 del corriente mes fué adjudicado el concurso de mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de once años, a don Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), al precio de 38,50 pesetas cada una de las 1.200 que se le han adquirido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso de referencia. Madrid, 28 de Abril de 1931. El Director general, R. Llopis.

Por resolución fecha 11 del corriente

te mes fué adjudicado el concurso de mesas-bancos bipersonales, para niños y niñas de edad de nueve años, a don Francisco Sala Rubio, representante de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliaje escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), al precio de 37,50 pesetas cada una de las 1.333 que se le han adquirido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en el concurso de referencia. Madrid, 28 de Abril de 1931. El Director general, R. Llopis.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosario Areyzaga, viuda de Alonso, en solicitud de autorización para sanear una marisma en la margen derecha del río Deva, próximo a su desembocadura:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo de puertos de Guipúzcoa, la de Obras públicas de la provincia, la Comisión provincial de Sanidad, el Gobierno civil y el Ministerio de Marina:

Resultando que ante la posibilidad de alguna ampliación en el puerto de Deva, es conveniente condicionar la autorización, sometiéndola a lo que prescribe el artículo 47 de la vigente ley de Puertos, aun tratándose de una marisma, condición que ha aceptado la peticionaria según hace constar el Gobierno civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

El Ministro de Fomento ha dispuesto autorizar a doña Rosario Areyzaga, viuda de Alonso, para sanear un trozo de marisma en la margen derecha del río Deva, en término de la localidad del mismo nombre, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 12 de Abril de 1929, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la del Grupo de puertos de Guipúzcoa.

2.ª Las obras serán replanteadas por la mencionada Jefatura de Obras públicas con el concurso de la del Grupo de puertos de Guipúzcoa, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se darán principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, se procederá por las Jefaturas antes expresadas al oportuno reconocimiento, y del resultado de esta operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Los gastos que la inspección, el replanteo y el reconocimiento originen serán de cuenta del concesionario.

6.ª En el plazo de un (1) mes que señala el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, la fianza depositada se elevará al cinco (5) por ciento (100), y el total será devuelto una vez que se apruebe el acta de reconocimiento a que antes se hace referencia, debiendo cumplirse, tanto al constituirse la fianza como al retirarla, lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 28 de Febrero de 1927.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado y con las restricciones señaladas en el artículo 47 de la ley de Puertos, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los

derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Puertos y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª La superficie saneada quedará sujeta a las servidumbres legales de salvamento y vigilancia litoral señaladas en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

9.ª La concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

10. El Ramo de Guerra se reserva el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, antes de efectuarse el replanteo de las obras.

12. A falta de cumplimiento por la concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la del Grupo de puertos de Guipúzcoa, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1931.—El Director general, José Salmero Garcías.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.